

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA,

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á OCHO REALES al mes, y VEINTE Y DOS al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

SE PUBLICA

DOS VECES POR SEMANA;
JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados á TREINTA REALES al trimestre; y á VEINTE Y SEIS librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

SECCION OFICIAL.

GRACIA Y JUSTICIA. *Continúa el Reglamento de estudios. Publicado en la Gaceta del 17 de setiembre y siguientes (1).*

TITULO II.

De la segunda enseñanza.

Art. 71. La segunda enseñanza se divide en dos períodos: el primero se llamará de latinidad y humanidades: el segundo de estudios elementales de filosofía. Cada uno de ellos durará tres años. Las dos secciones formarán el instituto.

Art. 72. En el período de latinidad y humanidades se observará el orden de asignatura y distribucion de horas siguientes:

Año primero.

Primera parte de la gramática, ó sea el conocimiento, clasificacion de las palabras, sus accidentes ó propiedades, doctrina cristiana y la historia del Antiguo Testamento.

DISTRIBUCION HORARIA. *Por la mañana.* Dar de memoria las lecciones, leer y corregir las composiciones de concordancias y oraciones sencillas, hora y media; traduccion y análisis, hora y media. La traduccion se hará en las fábulas de Fedro y en las cartas mas fáciles de Ciceron, y empezará desde primero de febrero.

Por la tarde. Dar de memoria y explicar las lecciones, una hora; traduccion y análisis, otra hora. La traduccion se hará en los mismos autores y época que por la mañana. En los miércoles y sábados por la tarde se dedicará la primera hora á

(1) Véanse los dos números anteriores.

TOMO II.

las materias de latinidad, como los demas dias, y la otra hora á la doctrina cristiana é historia del Antiguo Testamento, todo bajo la direccion del mismo profesor de latinidad.

Año segundo.

Repaso de las materias del primer año; sintáxis, ortografía y prosodia.

Por la mañana. Dar de memoria y explicar las lecciones de gramática, una hora; corregir la composicion ó version hispano-latina, una hora; traduccion y análisis en Cornelio Nepote y en Julio César, una hora.

Por la tarde. Dar de memoria y explicar las lecciones de gramática, una hora; traduccion en Cornelio Nepote y Julio César, otra hora.

En los miércoles y sábados por la tarde del mismo modo que en el año anterior: la última hora se dedicará á la doctrina cristiana é historia del Nuevo Testamento con el mismo profesor de latinidad.

Año tercero.

Repaso de las materias de los dos años anteriores, ritos romanos, mitología y elementos de retórica y poética.

Por la mañana. Dar de memoria y explicar las lecciones, una hora; corregir la version hispano-latina, otra hora; traduccion de los Tristes de Ovidio y de sus libros del Ponto, de las elegías de Tibulo y la epístola de Horacio á los Pisones, que se decorará, una hora.

Por la tarde. Lecciones de memoria y explicacion, una hora; traduccion de la Guerra Catilinaria, por Salustio, y la oracion de Ciceron, *pro Q. Ligario*, una hora.

Se destinarán en este curso los mismos dias y horas que en los dos anteriores á la explicacion de la doctrina cristiana é historia del Antiguo y Nuevo Testamento, por el mismo profesor.

El estudio de la retórica y poética, en el tercer año, se limitará á la teoría ó parte preceptiva, remitiendo la práctica y el análisis de las composiciones mayores á los tres años de estudios elementales de filosofía. Podrán, sin embargo, ejercitarse en pequeños ensayos los niños de mas ingenio.

Art. 73. Los alumnos que, probados los tres años de latinidad y humanidad, quisieren ser matriculados para los estudios elementales de filosofía, habrán de sufrir el exámen de que habla el artículo 195.

En este segundo período de la enseñanza se observará el orden de asignaturas y la distribución de horas siguiente:

Primer año.

Por la mañana. Elementos de matemáticas, lección diaria; estudio de los autores clásicos latinos y castellanos, dos lecciones semanales.

Por la tarde. Geografía é historia, lección diaria.

Segundo año.

Por la mañana. Continuación de los elementos de matemáticas, lección diaria; estudios de los autores clásicos latinos y castellanos, dos lecciones semanales.

Por la tarde. Elementos de física general y experimental, y de química general; lección diaria.

Tercer año.

Por la mañana. Elementos de psicología y lógica, lección diaria los cuatro primeros meses de curso; elementos de ética, en los cuatro últimos meses de curso; elementos de los clásicos latinos y castellanos, dos lecciones semanales.

Por la tarde. Estudio de historia natural, lección diaria.

Probados estos tres cursos, podrán aspirar los alumnos al grado de bachiller en filosofía.

Art. 74. Los preceptores de primero y segundo año de latinidad y humanidades alternarán entre sí continuando con unos mismos discípulos; y tanto estos como el de tercer año enseñarán á la par la lengua latina y la castellana, apoyando en aquella el conocimiento de esta.

Art. 75. Los dos cursos de matemáticas se darán por un mismo profesor, donde no hubiere mas que uno; donde hubiere dos, alternarán en esta enseñanza, siguiendo con los mismos discípulos.

Art. 76. Uno mismo será el catedrático de la asignatura de clásicos latinos en los tres años de elementos de filosofía; se encargará de ella el que hasta ahora lo ha sido de retórica y poética, destinando dos días á la semana para cada uno de los cursos.

Esta cátedra durará hora y media, y los tres primeros cuartos de hora se destinarán al repaso de las reglas estudiadas en los años de latinidad, y á la lectura y corrección de las composiciones trabajadas por los alumnos tanto en latin como en castellano, y los otros tres cuartos de hora á la traducción y análisis de piezas selectas latinas y castellanas. No compondrán en verso sino los que tengan disposición notable para la poesía. Los temas serán siempre morales é instructivos. La traducción del latin al castellano y el análisis se harán de este modo: en el primer año de estudios elementales de filosofía servirán de texto el libro primero de la

Guerra púnica de Tito Livio, y las *Eglogas* de Virgilio. En el segundo, el libro segundo de la *Guerra púnica* por Tito Livio, y el libro primero de la *Eneida* de Virgilio. En el tercero, los *Anales* de Cornelio Tácito, la oración de Cicerón primera *In Catilinam*, y las *Odas* de Horacio.

Art. 77. Un solo catedrático explicará los elementos de psicología, lógica y los de ética. Sin embargo, en los establecimientos en que hay actualmente catedráticos de lógica y de moral y religion, se darán las lecciones de estas asignaturas en días alternados, encargándose el catedrático de moral y religion de la asignatura de ética; y cuando vacare una de las dos cátedras, se encargará de ambas asignaturas el otro catedrático.

Art. 78. En todos los años de la segunda enseñanza las primeras lecciones de la mañana comenzarán á las ocho y media en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, y en los demás meses del curso á las ocho, y aun antes si se creyere conveniente.

Por la tarde darán principio á las tres en los meses de marzo, abril y octubre; á las cuatro, ó mas tarde si fuere preciso, en mayo, junio y setiembre, y á las dos y media en noviembre, diciembre, enero y febrero.

Los directores harán fijar anticipadamente en el tablon de edictos las horas de las clases; pero nunca podrán variar el orden de las asignaturas, ni la uniformidad que debe haber en las entradas y salidas.

Art. 79. Siempre que haya variación de horas, con arreglo al precedente artículo, se anunciará tambien en el tablon de edictos, y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y en el *Diario de Avisos*, donde le hubiere, para que los padres ó encargados de los alumnos sepan el tiempo que estos han de estar ausentes de sus casas y puedan vigilarlos.

Art. 80. Si el director del instituto llegare á averiguar que los alumnos concurren á cafés, billares y otros establecimientos de esta clase, les impondrá el castigo que creyere oportuno, ó los sujetará al consejo de disciplina, segun las circunstancias.

Art. 81. Quedan suprimidos los años preparatorios para el estudio de las facultades de farmacia, medicina y jurisprudencia.

Art. 82. Hasta tanto que el gobierno publique los textos latinos que van designados para los estudios de la segunda enseñanza, se explicarán en las clases por los que usan los padres escolapios.

TITULO III.

De la facultad de filosofía.

Art. 83. A los estudios de la facultad de filosofía precederá el grado de bachiller. Los alumnos harán estos estudios por el orden siguiente, en los seis años, que abrazará la carrera de cada sección de esta facultad.

SECCION DE LITERATURA.

Primer año. Literatura latina, lección diaria; lengua griega, primer año; lección diaria.

Segundo año. Lengua y literatura griega, segundo año, lección diaria; lengua hebrea ó árabe, primer año; tres lecciones semanales.

Tercer año. Literatura general española, lec-

cion diaria; lengua hebrea ó árabe, segundo año, tres lecciones semanales.

Cuarto año. Historia general, leccion diaria; arqueología, numismática y paleografía, leccion diaria.

Quinto año. Historia filosófica y crítica de España, leccion diaria; filosofía y su historia, leccion diaria.

Probados estos cinco años, y acreditando por medio de exámen saber una lengua viva extranjera, además de la francesa, podrán los alumnos aspirar al grado de licenciado en esta seccion.

Sesto año. Literatura extranjera, leccion diaria.

Probado este año, podrá aspirarse al grado de doctor en esta seccion.

SECCION DE ADMINISTRACION.

Primer año. Economía política, primer año, tres lecciones semanales; derecho político, administracion y derecho administrativo, primer año, tres lecciones semanales.

Segundo año. Economía política y estadística, segundo año, tres lecciones semanales; administracion y derecho administrativo, segundo año, tres lecciones semanales.

Tercer año. Ciencia de la hacienda pública, derecho administrativo, en lo que se refiere á la hacienda pública, leccion diaria.

Cuarto año. Derecho civil, mercantil, penal y de procedimientos, en lo que concierne á la administracion, leccion diaria; derecho político de los diferentes Estados de Europa; tres lecciones semanales.

Quinto año. Derecho internacional y general, y el particular de España, leccion diaria; derecho mercantil comparado, tres lecciones semanales.

Probados estos años, y acreditando por medio de exámen el saber hablar correctamente la lengua francesa, serán los aspirantes admitidos al grado de licenciado en esta seccion.

Sesto año. Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demas potencias.

Probado este curso, podrá aspirarse al grado de doctor en esta seccion.

SECCION DE CIENCIAS FISICO-MATEMÁTICAS Y QUÍMICAS.

Primer año. Algebra superior y geometría analítica, leccion diaria; lengua griega, primer curso, leccion diaria.

Segundo año. Cálculos diferencial é integral, leccion diaria; lengua griega, segundo curso, leccion diaria.

Tercer año. Mecánica; leccion diaria; química general en toda su estension; tres lecciones semanales.

Cuarto año. Física en toda su estension, leccion diaria; química inorgánica, tres lecciones semanales.

Quinto año. Física matemática, leccion diaria; química orgánica, tres lecciones semanales; geografía astronómica, física y política, tres lecciones semanales.

Concluido este curso podrán los alumnos aspirar al grado de licenciado en esta seccion.

Sesto año. Astronomía física y de observacion, leccion diaria; análisis química, tres lecciones semanales.

Probado este curso, podrán los licenciados aspirar al grado de doctor en esta seccion.

SECCION DE CIENCIAS NATURALES.

Primer año. Física en toda su estension, leccion diaria; lengua griega, primer curso, leccion diaria.

Segundo año. Química general en toda su estension, tres lecciones semanales; lengua griega, segundo curso, leccion diaria.

Tercer año. Mineralogía con nociones de geología, tres lecciones semanales; botánica, tres lecciones semanales; zoología, tres lecciones semanales.

Cuarto año. Organografía y fisiología vegetales, tres lecciones semanales; geografía botánica, tres lecciones semanales.

Quinto año. Anatomía comparada, dos lecciones semanales; zoonomía y zoografía de los vertebrados, dos lecciones semanales; zoografía de los invertebrados, dos lecciones semanales. Probado este curso, podrán los alumnos aspirar al grado de licenciado en esta seccion.

Sesto año. Geología y paleontología, tres lecciones semanales; iconografía botánica y zoológica, tres lecciones semanales.

Concluido este año podrán los cursantes aspirar al grado de doctor en esta seccion.

Art. 84. En las universidades en que haya un solo catedrático de lengua griega, explicará en dias alternados los dos años de esta asignatura, en cuyo caso quedarán reducidas á tres las lecciones semanales de cada curso.

Art. 85. Los catedráticos de lengua hebrea y árabe explicarán en dias alternados los dos años de estas asignaturas.

Art. 86. Los catedráticos de economía política y de derecho político y administrativo, explicarán tres dias á la semana en el primero y segundo año de la seccion de administracion. Dispondrán sus lecciones de modo que en el primer año se comprendan los puntos capitales de sus respectivas asignaturas, teniendo en cuenta que deben asistir á ellas los cursantes de cuarto y sexto año de jurisprudencia, que no necesitan hacer un estudio tan profundo como los que se dediquen á la carrera de administracion. Donde un solo catedrático desempeñe las dos asignaturas, no podrá estudiarse el segundo año de administracion.

Art. 87. Un mismo catedrático explicará en tres lecciones semanales el derecho político de los diferentes Estados de Europa, y en otras tres, tambien semanales, el derecho mercantil comparado.

Art. 88. En la seccion de ciencias naturales un mismo catedrático explicará las dos asignaturas de cuarto año, y otro catedrático las tres del quinto.

Art. 89. La anatomía comparada, la zoonomía y zoografía de los vertebrados é invertebrados se explicarán por un mismo catedrático.

Art. 90. Podrá seguirse simultáneamente con el año de las demas facultades uno de los que componen cualquiera de las secciones de la de filosofía; y aunque por regla general deben sujetarse los alumnos al orden de estudios filosóficos que precede, en el caso de que hagan en sus estudios en Universidad en que no estén completas todas las asignaturas que aquí se señalan se les permitirá dedicarse á los que se hallen establecidos en la escuela en que cursen, guardando en lo posible el orden prefijado.

Art. 91. Se admitirán en las diferentes secciones de la facultad de filosofía los estudios hechos en escuelas especiales dirigidas por el Gobierno, siempre que sean iguales á los prescritos para dicha facultad, á cuyo efecto las certificaciones expedidas por las citadas escuelas deberán espresar las asignaturas estudiadas en el año á que se refieren.

Art. 92. Hasta que en la universidad central se hallen establecidas todas las enseñanzas necesarias para aspirar á los grados de licenciado y doctor en las secciones de la facultad de filosofía; se permitirá el estudio privado de los que falten bajo las siguientes reglas:

1.^a Que el alumno se matricule en alguna universidad por sí ó por apoderado como si existiera en ella la asignatura, pero sin pagar derechos.

2.^a Que el alumno señale á un catedrático ó á otra persona que tenga el grado de licenciado en la seccion respectiva, con quien ha de estudiar privadamente en el pueblo en que resida, dando parte de quién sea este catedrático al rector de la Universidad en que se haya matriculado.

3.^a Que al fin del curso, presente certificacion de asistencia dada por dicho catedrático, y se sujete á un exámen de media hora por lo menos ante el tribunal que nombre el rector de la universidad. Este tribunal constará de tres jueces, dos de los cuales serán catedráticos. En este caso, y en los en que hayan de ser examinados los alumnos de una lengua viva extranjera, pagarán 40 rs. por los derechos de exámen.

Art. 93. Los catedráticos de física, química é historia natural, ademas de los ayudantes que tengan para asistirles en las preparaciones y demostraciones prácticas, podrán elegir dos ó tres alumnos de entre los mas aplicados para que hagan el mismo servicio, dándoseles al fin del curso, si hubieren cumplido bien, una certificacion especial y proponiéndolos los catedráticos para un premio cuyo valor no esceda del de la matrícula inmediata.

TITULO IV.

De la facultad de farmacia.

Art. 94. Los estudios para la facultad de farmacia se distribuirán del modo siguiente en los ocho años que comprende la carrera:

Primer año. Aplicacion de la mineralogia y de zoologia á la farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria; lengua griega, leccion diaria.

Segundo año. Aplicacion de la botánica á la farmacia, con su materia farmacéutica correspondiente, leccion diaria.

Tercer año. Farmacia químico-inorgánica, leccion diaria.

Cuarto año. Farmacia químico-orgánica, leccion diaria.

Concluidos los cuatro años espresados, serán admitidos los cursantes al grado de bachiller en farmacia.

Quinto año. Práctica de las operaciones farmacéuticas. Principios generales de análisis química, leccion diaria.

Sesto y sétimo año. Práctica privada en un establecimiento ú oficina de farmacia.

El primero de estos dos últimos años, que serán naturales, podrá estudiarse simultáneamente con el quinto.

Concluidos los siete años, podrán los cursantes aspirar al grado de licenciado en farmacia.

Octavo año. Análisis química aplicada á la medicina y á la farmacia, tres lecciones semanales.

Probado este curso en la universidad central, podrán los cursantes aspirar al grado de doctor.

Art. 95. Al entrar el alumno en un establecimiento farmacéutico para seguir la práctica privada, obtendrá un certificado del que lo dirige en que espreses el dia de su ingreso: esta certificacion, visada por el subdelegado de farmacia del partido ó del que haga sus veces, y legalizada por tres escribanos cuando deba hacer fe en diferente distrito universitario, será presentada por el alumno ó por encargado en la secretaría de la universidad en que cursó el quinto año.

El tiempo de la práctica valdrá solo desde la presentacion de este certificado, del que se dará recibo; lo mismo se verificará siempre que se traslade el alumno de uno á otro establecimiento particular de farmacia. Concluido el tiempo de la práctica, presentará certificacion con los mismos requisitos antes espresados de haber estado practicando por el espacio que señala el reglamento: la certificacion se cotejará con la de entrada, y en virtud de ella quedará aprobada la práctica. El rector podrá, sin embargo, adoptar las medidas que estime convenientes para cerciorarse de la legalidad y verdad de las certificaciones.

Art. 96. Un reglamento especial determinará todo lo concerniente al régimen interior de la facultad de farmacia.

TITULO V.

De la facultad de medicina.

Art. 97. Para comenzar el estudio de la facultad de medicina se ha de acreditar haber ganado y probado un año de lengua griega, bien sea simultáneamente con los de los estudios elementales de filosofía, bien por separado, pero con carácter académico.

Art. 98. Los estudios para la facultad de medicina en la universidad central se distribuirán del modo siguiente en los ocho años que comprende la carrera.

Primer año. Aplicacion de la física y de la química á la medicina, leccion diaria; anatomía descriptiva, comprendiendo la esposicion detallada de la osteologia, miologia, esplanologia y angiologia con todas sus dependencias, y dando las lecciones de neurologia que sean suficientes para empezar el estudio de la fisiologia, leccion diaria desde 1.^o de octubre hasta fin de abril; ejercicios de osteologia, desde 1.^o de noviembre hasta fin de diciembre; ejercicios de diseccion, todos los dias desde 1.^o de enero hasta fin de marzo.

Segundo año. Neurologia en toda su estension. —Anatomía general y microscópica, leccion diaria desde 1.^o de octubre hasta fin de febrero; y lunes, miércoles y viernes desde 1.^o de marzo hasta concluir el curso; Fisiología especial ó humana, leccion diaria; Aplicacion de la historia natural á la medicina, leccion diaria; Patologia general, leccion diaria desde 1.^o de marzo hasta concluir el curso; Ejercicios de diseccion, todos los dias desde 1.^o de noviembre hasta fin de febrero.

Tercer año. Anatomía patológica con las demostraciones necesarias; lunes, miércoles y viernes desde 1.^o de octubre á fin de febrero; Estudio cli-

nico de patologia general y de anatomía patológica; martes, jueves y sábados durante el mismo tiempo; Higiene privada, leccion diaria en los dos últimos meses del curso; Elementos de terapéutica general, farmacología y arte de recetar; leccion diaria desde 1.º de enero hasta el fin del curso.

Cuarto año. Patologia quirúrgica, leccion diaria: anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; Clínica de operaciones, leccion diaria; ejercicios prácticos de anatomía quirúrgica, todos los días desde 1.º de noviembre hasta fin de diciembre; id. de operaciones; todos los días desde 1.º de enero hasta fin de marzo; id. de apósitos y vendajes todos los días del mes de abril.

Quinto año. Clínica quirúrgica, primer curso, todos los días; Patologia médica, esceptuando el tratado de las enfermedades esencialmente nerviosas, leccion diaria.

El catedrático de esta asignatura podrá alternar con el de clínica médica correspondiente al siguiente curso.

Concluidos los cinco años espresados, serán admitidos los cursantes al grado de bachiller en medicina.

Sesto año. Patologia especial del sexo femenino y de la niñez; Obstetricia; leccion diaria. Clínica quirúrgica, segundo curso; todos los días. Clínica médica, primer curso; Preliminares clínicos, todos los días, destinándose además las lecciones necesarias para explicar las enfermedades esencialmente nerviosas; Filosofia de la terapéutica y de la farmacología; leccion diaria durante los tres primeros meses del curso.

Sétimo año. Clínica médica, segundo curso. Esposicion práctica de los principios de la ciencia. Moral médica, leccion diaria; Clínica de obstetricia y de las enfermedades de la mujer y de los niños, leccion diaria; Medicina legal y nociones de toxicología, los cuatro primeros meses del curso, leccion diaria; Nociones de higiene pública, tres lecciones semanales los meses de febrero y marzo.

Concluidos los siete años podrán los cursantes aspirar al grado de licenciado en medicina.

Octavo año. Historia crítica de la medicina y nociones de bibliografía, lunes, miércoles y viernes; Higiene pública aplicada á la ciencia del gobierno, tres lecciones semanales los cuatro primeros meses del curso; Toxicología y cuestiones prácticas de medicina legal, tres lecciones semanales los cuatro últimos meses del curso; Análisis química aplicada á la medicina y á la farmacia, martes, jueves y sábados.

Probado este curso en la universidad central, podrán los licenciados aspirar al grado de doctor.

Art. 99. En la facultad de Madrid podrán establecerse cuatro asignaturas teórico-prácticas, en las cuales se estudien con toda estension las enfermedades de los ojos, las de la piel, las sifilíticas y las de los órganos contenidos en la cavidad del pecho. Cuando se hallen establecidas estas asignaturas, no se incluirá el estudio de las enfermedades referidas en los programas de patologia quirúrgica y patologia médica.

Art. 100. Cada una de estas asignaturas tendrá tres lecciones teóricas por semana, y leccion clínica todos los días.

Art. 101. Los estudios de las facultades de medicina de primera clase se distribuirán del modo siguiente en los siete años que comprende la carrera.

Primer año. Aplicacion de la física y de la química á la medicina, leccion diaria; anatomía descriptiva, comprendiendo la esposicion detallada de la osteologia, miologia, esplacnologia y angiologia con todas sus dependencias, y dando las lecciones de neurologia que sean suficientes para empezar el estudio de la fisiologia, leccion diaria desde 1.º de octubre hasta fin de abril; ejercicios de diseccion, todos los días desde 1.º de enero hasta fin de marzo.

Segundo año. Neurologia en toda su estension. —Anatomía general y microscópica, leccion diaria desde 1.º de octubre hasta fin de febrero; y lunes, miércoles y viernes desde 1.º de marzo hasta concluir el curso; fisiologia especial ó humana, leccion diaria; aplicacion de la historia natural á la medicina, leccion diaria; patologia general, leccion diaria desde 1.º de marzo hasta concluir el curso; ejercicios de diseccion, todos los días desde 1.º de noviembre hasta fin de febrero.

Tercer año. Anatomía patológica con las demostraciones necesarias, lunes, miércoles y viernes desde 1.º de octubre hasta fin de febrero; estudio clínico de patologia general y de anatomía patológica, martes, jueves y sábados durante el mismo tiempo; higiene privada; lunes, miércoles y viernes desde 1.º de octubre hasta fin de diciembre; elementos de terapéutica general, farmacología y arte de recetar, leccion diaria desde 1.º de enero hasta el fin del curso.

Cuarto año. Patologia quirúrgica, leccion diaria; anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; clínica de operaciones, leccion diaria; ejercicios prácticos de anatomía quirúrgica, todos los días desde 1.º de noviembre hasta fin de diciembre; idem de operaciones, todos los días desde 1.º de enero hasta fin de marzo; idem de apósitos y vendajes, todos los días del mes de abril.

Quinto año. Clínica quirúrgica, leccion diaria; patologia médica, leccion diaria.

El catedrático de esta asignatura podrá alternar con el de clínica médica.

Concluidos los cinco años espresados, serán admitidos los cursantes al grado de bachiller en medicina.

Sesto año. — Repeticion de la clínica quirúrgica, leccion diaria; clínica médica; preliminares clínicos; esposicion práctica de los principios de la ciencia; moral médica; leccion diaria; filosofia de la terapéutica y de la farmacología, leccion diaria durante los tres primeros meses del curso; patologia especial del sexo femenino y de la niñez; obstetricia, clínica de esta asignatura, leccion diaria.

Sétimo año. Repeticion de la clínica médica, leccion diaria; repeticion de la clínica de obstetricia y enfermedades de mujeres y niños; leccion diaria; medicina legal y nociones de toxicología, martes, jueves y sábados; nociones de higiene pública, lunes, miércoles y viernes desde 1.º de enero hasta fin del curso.

Concluidos los siete años, podrán los cursantes aspirar al grado de licenciado en medicina.

Art. 102. Atendido el número de asignaturas de la facultad de medicina, no habrá leccion los jueves en las asignaturas teóricas y diarias, esceptuándose las semanas en que haya día festivo. Esta disposicion regirá, tanto en la facultad de Madrid como en las de primera clase de otras universidades.

Art. 103. Los estudios para obtener el título

de médico de segunda clase se distribuirán del modo siguiente en los seis años que comprende la carrera.

Química general con sus aplicaciones á la medicina; anatomía descriptiva general; conferencias de osteología; ejercicios de disección.

Segundo año. Mineralogía, zoología y botánica, con sus aplicaciones á la medicina; filosofía é higiene privada; repaso de la anatomía general y descriptiva, y de los ejercicios de disección.

Tercer año. Patología general y nociones de anatomía patológica; elementos de terapéutica general, farmacología y arte de recetar.

Cuarto año. Patología quirúrgica; anatomía quirúrgica y operaciones; apósitos y vendajes; obstetricia; ejercicios prácticos sobre anatomía quirúrgica y operaciones.

Quinto año. Clínica quirúrgica y de partos, primer curso; patología médica; filosofía de la terapéutica general y de la farmacología; repaso de los ejercicios prácticos sobre anatomía quirúrgica y operaciones.

Sexto año. Clínica quirúrgica y de partos, segundo curso; clínica médica; nociones elementales de higiene pública y de medicina legal y toxicología; moral médica.

Concluidos estos seis años, podrán los cursantes aspirar al título de médicos de segunda clase, acreditando antes haber cumplido la edad de 22 años.

Art. 104. Un reglamento especial dispondrá todo lo conveniente para el régimen interior de los estudios de medicina.

TITULO VI.

De la facultad de jurisprudencia.

Art. 105. Los estudios de jurisprudencia se distribuirán en los ocho años que durará la carrera, del modo siguiente:

Primer año. Prolegómenos del derecho; elementos de historia esterna del derecho romano; instituciones del derecho romano, lección diaria.

Segundo año. Continuación de las instituciones del derecho romano, lección diaria.

Tercer año. Elementos de la historia del derecho español, elementos del derecho civil y mercantil de España, lección diaria; elementos del derecho penal, tres lecciones semanales.

Cuarto año. Derecho canónico, lección diaria; economía política, tres lecciones semanales.

Quinto año. Continuación del derecho canónico, lección diaria; derecho político y administrativo, tres lecciones semanales.

Ganados y probados estos cinco cursos, podrá aspirarse al grado de bachiller.

Sexto año. Ampliación del derecho civil, fueros provinciales, tres lecciones semanales; procedimientos, tres lecciones semanales.

Sétimo año. Ampliación del derecho mercantil y penal, tres lecciones semanales; práctica forense, tres lecciones semanales.

Probados estos siete años, podrán los bachilleres aspirar al grado de licenciado.

Octavo año. Filosofía del derecho, derecho internacional público y privado, tres lecciones semanales; legislación comparada, tres lecciones semanales.

Probado este año en la universidad central, podrán los licenciados aspirar al grado de doctor.

Art. 106. La enseñanza de los dos primeros

años se dará sin interrupción por un mismo catedrático, alternando los dos que están encargados de esta asignatura.

Estos catedráticos, después de enseñar los prolegómenos del derecho y la historia esterna del derecho romano, señalarán los textos de las instituciones del emperador Justiniano, que los alumnos han de decorar, los que han de leer con detención y los que pueden omitir, bien entendido que ningún texto de importancia é influencia en el derecho patrio actual dejará de aprenderse de memoria. Las esplicaciones de las instituciones versarán sobre la historia interna, y la interpretación doctrinal de los textos latinos, que deberán comprender los libros que se elijan para esta asignatura. Los catedráticos harán notar las diferencias cardinales que hay en cada materia entre el derecho romano y el español, con objeto de que esten mejor preparados los alumnos para el estudio del derecho patrio. El primer curso comprenderá hasta el título X, libro 2.º de las instituciones, y el segundo desde dicho título hasta su conclusión.

Art. 107. Las tres lecciones semanales de elementos de derecho penal para los cursantes del tercer año se darán por los actuales auxiliares de las cátedras de práctica forense, quedando relevados de este cargo, pero con la obligación de ser sustitutos. Cuando vacaren estas plazas se encargará de la asignatura de elementos de derecho penal un catedrático, á quien se dará la gratificación de 2000 rs.

Art. 108. Los catedráticos de cuarto y quinto año turnarán entre sí, siguiendo con unos mismos discípulos. En el cuarto año se comenzará por las fuentes del derecho canónico, y por la historia y exámen de sus colecciones, y mas señaladamente por las del derecho novísimo, después de lo cual se pasará al estudio del derecho canónico público y privado, del general y del particular de España, el que se continuará en el quinto año, de modo que ningún punto importante de disciplina eclesiástica deje de estudiarse. En el último tercio del segundo curso se explicará la materia de la potestad judicial y coercitiva de la Iglesia, su estension y límites en España.

Art. 109. Los cursos de economía política y de derecho político y administrativo serán estudiados por los juristas con los catedráticos de estas asignaturas en la facultad de filosofía, y segun se previene en el art. 95.

Art. 110. Un mismo catedrático lo será de los procedimientos y práctica forense en dias alternados. Este, en las últimas lecciones de la cátedra de procedimientos, explicará la oratoria forense sin descender á las reglas generales de retórica que ya han aprendido los alumnos. En la de práctica forense empleará parte del tiempo en la ampliación de los procedimientos, y el restante en ejercicios forenses de todas clases.

Art. 111. Explicará el mismo catedrático en dias alternados la asignatura de ampliación del derecho civil y fueros provinciales, y la ampliación del derecho mercantil y penal. En estos cursos, teniendo presente el catedrático lo que los alumnos hayan aprendido elementalmente, dará mayor estension á sus esplicaciones, fijándose respecto al derecho civil en las materias en que nuestro derecho se separa mas del romano, y especialmente en las leyes de Toro. Los fueros provinciales de que se hará principalmente cargo, serán los de Aragón, Cataluña, Valencia y Navarra.

TITULO VII.

De los medios materiales de instruccion que ha de haber en los establecimientos públicos de enseñanza.

Art. 112. En todo establecimiento de enseñanza, cualquiera que sea su naturaleza, habrá una biblioteca y un archivo. Donde haya universidad ó instituto, la biblioteca provincial se reunirá á la de estas escuelas, y se aumentará con los libros que se destinen para este objeto, en conformidad con el art. 25. Los rectores formarán un reglamento para el buen orden de los archivos y bibliotecas.

Art. 113. Habrá tambien en cada establecimiento gabinetes, laboratorios, jardines botánicos, instrumentos, máquinas, colecciones y cuanto sea necesario para la enseñanza de las ciencias que en él se expliquen.

Art. 114. Los rectores de las universidades, oyendo á los decanos y directores de los institutos agregados; y los directores de los institutos provinciales y locales, oyendo á los catedráticos de los mismos, harán presente con oportunidad al subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia lo que se necesite para cada una de las cátedras y para los departamentos científicos.

Art. 115. Quedan suprimidos los títulos de regente de primera y segunda clase.

Art. 116. Se suprimen las cátedras de lenguas vivas costeadas en las universidades é institutos con los fondos del Estado ó con los provinciales.

SECCION V.

DEL PROFESORADO PÚBLICO.

TITULO PRIMERO.

De los títulos que habilitan para el profesorado.

Art. 117. Para ser en lo sucesivo catedrático de facultad bastarán los requisitos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del art. 113 del plan de estudios.

Para hacer oposicion y ser nombrado en lo sucesivo catedrático de elementos de filosofía de instituto, se exigirán los requisitos 1.º, 2.º y 3.º del art. 119 del plan de estudios, y ademas el grado de licenciado en la seccion de filosofía á que corresponda la asignatura.

Art. 118. Para hacer oposicion é ingresar en el magisterio público de las asignaturas de latinidad y humanidades, y de lenguas sabias, se requiere tener el título de preceptor en la que se pretenda.

Art. 119. Obtendrán el título de preceptores de latinidad y humanidades los que, despues de haber acreditado con la partida de bautismo la edad de 24 años, y el estudio académico de los años de latinidad que prescribe este reglamento, y las asignaturas de literatura latina y literatura española, soliciten del rector de la universidad ser admitidos, y sean aprobados en los ejercicios de que tratan los artículos siguientes.

Art. 120. Los ejercicios para los que aspiren al título de preceptor de latinidad y humanidades serán dos, ambos públicos.

Para el primero sacará á la suerte el examinando una cédula de treinta, en que estén anotados otros tantos números correspondientes á igual número de los puntos capitales de la gramática; y á presencia del presidente y secretario del tribunal de

exámen, hará un pique en un libro de buena prosa castellana elegido por los jueces. Acto continuo se le comunicará por espacio de veinte y cuatro horas, para que durante ellas escriba en latin una disertacion didáctica gramatical, cuya lectura no baje de veinte minutos ni pase de treinta sobre el punto que le hubiere cabido en suerte, y traduzca por escrito al latin el trozo de prosa castellana que le designen los examinadores en el pique que hizo. El ejercitante al salir de la reclusion entregará ambos trabajos firmados al presidente: durante la comunicacion se le facilitarán los libros que pidieren, dándose nota de ellos al presidente para que la tengan presente los jueces.

Este señalará dia para la lectura, que hará el aspirante á presencia del tribunal de exámen, contestando despues á las observaciones y preguntas que le harán los jueces hasta completar hora y media, que debe durar el ejercicio.

En el segundo ejercicio explicará de viva voz y en castellano el punto gramatical que una hora antes le hubiere cabido en suerte de los treinta espreados para el ejercicio anterior, permaneciendo durante ella incomunicado y sin libros. Esta explicacion durará veinte minutos. En la media hora siguiente traducirá al castellano un trozo de prosa latina, dando un pique en los autores clásicos preparados al efecto. Hará despues el análisis gramatical de la primera cláusula, y eligiendo á su arbitrio algun verbo simple, dirá sus derivados y compuestos, notando la significacion particular que toman los primeros por su terminacion, y los segundos por las proposiciones ó partes preadjudtas. Explicará tambien los puntos históricos y geográficos, los ritos y costumbres á que se hiciere alusion, y cuanto contribuya á la mejor inteligencia del pasaje. Hará despues breve y exacta reseña de los preceptos concernientes al género de composicion á que pertenece el trozo traducido; dirá su estilo y las dotes características de este; y contestará á las preguntas que sobre dichos puntos se le hicieren. Seguirá la traduccion de algun pasaje de un poeta clásico, con la explicacion de los puntos mitológicos y de la doctrina respectiva al género á que pertenece: medicion de algun verso y comprobacion de las cantidades prosódicas, metro español mas conveniente á dicho género de composicion, y contestará á las preguntas sobre la materia. Se terminará el ejercicio con la version hispano-latina, hecha de repente en algun trozo selecto de prosa castellana. El ejercicio no escederá de dos horas, ni bajará de hora y media, llenando los jueces con preguntas el tiempo que falte para completarle.

Art. 121. Obtendrán el título de preceptor de lenguas sabias los que despues de haber acreditado con la partida de bautismo la misma edad de veinte y cuatro años y el estudio académico de todos los años, que en este reglamento se designan, soliciten en iguales términos ser admitidos y sean aprobados en los ejercicios que se espresan á continuacion.

Para obtener el título de preceptor de las lenguas griega, hebrea ó árabe, habrá tambien dos ejercicios.

Uno será igual al primero prescrito en el artículo anterior, haciendo el pique en un libro clásico de la respectiva lengua, señalado al efecto por los jueces, para que el aspirante lo traduzca en castellano.

La disertacion será en castellano.

El segundo ejercicio comenzará por una explicación oral hecha del mismo modo y con igual preparación que la señalada en el artículo anterior para los preceptores de latinidad. En seguida dará un pique el aspirante en uno de los autores clásicos de la respectiva lengua; presentados al efecto por los jueces, diferente del que sirvió para la traducción en el primer ejercicio, y traducirá al castellano el trozo que los mismos le señalen en el pique que le cupiere en suerte. Concluida que sea la traducción, hará el análisis del pasaje del mismo modo que lo haría á sus discípulos. Acto continuo contestará á las observaciones y preguntas que le hagan los examinadores, hasta completar el tiempo de hora y media.

Art. 122. Serán jueces en cada uno de estos exámenes tres profesores elegidos por el rector, que designará el que debe ser presidente y secretario. Siempre que lo crea conveniente el rector presidirá los ejercicios.

Art. 123. Concluido el primer ejercicio, decidirán los censores si puede el aspirante pasar al segundo: en caso negativo, le suspenderán por el tiempo que estimen conveniente, no pasando de seis meses.

Art. 124. Concluidos los ejercicios, los jueces, que serán los mismos en ambos actos, conferenciarán acerca de ellos, y procederán á su calificación por medio de votación secreta. El resultado favorable ó adverso será comunicado al aspirante por el decano. En el primer caso se remitirá al rector el acta de aprobación, para que, pasándola al gobierno, se espida el título correspondiente; en el segundo, se devolverán al interesado los documentos que le pertenezcan.

Art. 125. Si el aspirante fuere reprobado en la segunda prueba, no podrá presentarse á nuevos ejercicios para la asignatura hasta pasados seis meses, siendo nulos cuantos hiciere antes de esta época en otra universidad, aun cuando en ella fuere aprobado. A este efecto, siempre que ocurra el caso de reprobación, pasará el rector al subsecretario del ministerio nota del nombre, apellido y demás circunstancias del candidato, para que se apunte en un registro especial.

Art. 126. Por el título de preceptor pagarán los aspirantes 500 rs., y además 80 por razón del sello y gastos de expedición, satisfaciendo en la secretaría de la facultad 100 rs. por derechos de examen, que perderá el aspirante en caso de reprobación en cualquiera de los dos ejercicios.

TITULO II.

De los ejercicios de oposición para obtener cátedras.

Art. 127. Para hacer oposición á cátedras de facultad es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113 del plan de estudios. Para hacerla á las de instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del plan, y además para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de licenciado en la sección á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad de lenguas sabias haber obtenido el título de preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna cátedra, se anunciará la vacante por la subsecretaría de Gracia y Justicia en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por edictos que se fijarán en las universidades llamando oposito-

res, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar en concurso presentarán en la subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios: la subsecretaría remitirá estos documentos al presidente del tribunal apenas espire el término designado.

Art. 130. Los jueces del concurso serán nueve, nombrados por el gobierno á propuesta de la subsecretaría entre catedráticos y personas de graduación académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposición sea válida en los casos en que después de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el tribunal.

Los catedráticos no podrán excusarse del cargo de jueces, sino por justa causa aprobada por el gobierno.

Art. 131. Presidirá el tribunal el juez que designe el gobierno: este comunicará al rector de la universidad de Madrid la elección de presidente y de jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el presidente señale. El más joven de los jueces nombrados hará de secretario del tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, previo aviso del presidente, se reunirán los jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado, con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el plan de estudios. En caso de duda se consultará al gobierno.

Art. 133. Cuatro son, por regla general, los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprende la facultad ó la sección filosófica respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los jueces del concurso en número de 100. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó más preguntas, si fuere necesario, para completar el tiempo; y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior será el segundo ejercicio, con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposición.

Si la oposición fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades, ó de lenguas sabias, destinándose la última media

hora á la traducción y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse, y facilitándoles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden, en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzguen mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos, y se introducirán en una urna. Acto contínuo el presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinacas para los ejercicios, segun el orden de numeracion en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja; si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El dia y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipacion.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas, y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos, libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El rector ó los decanos cuidarán de la incomunicacion, adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo dia en que se reúnan los jueces para la formacion de las trinacas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el dia y hora acordados, reunidos en público los jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor mas joven de la trinca ó pareja sacará á la suerte una que entregará al presidente, y este la pasará al secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los jueces. En seguida el secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que á la misma del dia inmediato entreguen todos al presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los jueces señalarán dia y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió; y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan, por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por

los jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traducción y análisis igual al presijado en el art. 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas, que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le comunicará por espacio de tres horas, suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el art. 139.

Si la leccion exigiere esperimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará, suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan, sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, ademas de la preparacion necesaria para la leccion, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clínica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermería pertenecientes á la clínica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele despues para prepararse una hora de término; concluida la, cuafará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoría de los procedimientos y práctica forense, habrá un quinto ejercicio que tendrá lugar en la forma siguiente:

(Se continuará.)

SECCION DOCTRINAL.

MAYORAZGOS.

ARTICULO XI (1).

Comun es atribuir al espíritu innovador de los tiempos modernos la estincion de los mayorazgos y suponer que han sucumbido sola y exclusivamente bajo la segur niveladora de las revoluciones. No seria este un argumento para justificarlos: las revoluciones, en medio de sus inconvenientes, han producido grandes beneficios á los pueblos: sin ellas, de seguro no hubiera hecho la causa de la civilizacion tan considerables progresos: sin ellas, se hubieran perpetrado abusos que estaban encerrados profundamente en las entrañas de las naciones. Aquí es de mí propósito demostrar una verdad que no me parece que podrá ser puesta en duda por ningun partido: todos ellos defienden principios que han triunfado en una revolucion; condenando las revoluciones en masa, se condenarian á sí mismos. Pero conviene á los fines que me he propuesto, dejar consignado que no es de nuestros dias, que no es tampoco de la generacion que nos ha precedido ese afan de destruir los mayorazgos; otros dejaron planteada la obra: á las Cortes de 1820 estuvo reservada, no su inauguracion, sino su complemento, y puesto que en los primeros artículos sobre vinculaciones se traza la historia de la amortizacion civil, demostrando ahora cómo se ha ido limitando y destruyendo, déjase trazada tambien la no menos importante historia de la desamortizacion de los mayorazgos. Antes de que existieran vinculaciones ya se mostraban nuestros reyes y nuestras Cortes poco favorables á la acumulacion de propiedades en manos de los magnates. D. Alonso VI estableció por ley que los pobladores vendieran solo á los pobladores, y los vecinos á los vecinos, y que ninguno de los pobladores vendiera cortes ó heredades á ningun conde ú hombre poderoso. La prepotencia de los ricos-hombres hizo

que no tuviera ejecucion ley tan saludable en las circunstancias de la época en que se dictó: los procuradores de las Cortes reclamaron una y otra vez su cumplimiento, y ya cuando comenzaban á conocerse los mayorazgos fue sancionada de nuevo por D. Sancho IV, primero en las Cortes de Palencia de 1286, despues en las que se celebraron en Valladolid, y mas adelante por D. Alonso XI en las Cortes que juntó en esta última ciudad cuando salió de tutoría. Dignas de referirse aquí son las palabras de este monarca, cuyo reinado, bajo el aspecto legislativo, bien merece ser tratado muy particularmente por los historiadores y por los juristas. «Ningun rico home, nin rico dueño, nin infanzon, nin otro home poderoso que non compren heredamientos nin cosas en las mis cibdades é villas nin en mis términos, nin sean ende vecinos, porque de estos homes poderosos atales reciben muchos males é muchos daños é yo pierdo los mis pechos é los mis derechos. E si los compraren que los pierdan, é que los haya el concejo de la cibdad ó villa, do los heredamientos fuesen, é el que los vendiese que pierda el precio que por ellos le dieren.» La simple lectura de estas palabras, basta para conocer que no fue solo la pérdida que causaban en los tributos las enagenaciones que se hacian á favor de los poderosos, lo que aconsejó su prohibicion, sino tambien y muy principalmente los males que de semejante acumulacion se originaban á los pueblos, males sentidos entonces intuitivamente y esplicados despues por la ciencia.

Los perniciosos efectos de la acumulacion de las vinculaciones no pudieron pasar desapercibidos mucho tiempo: en el mismo siglo xvi y en su primera mitad, ya se vieron los Reyes precisados á adoptar una medida que impidiera que en una sola persona se refundieran muchos mayorazgos, pereciendo de este modo multitud de ilustres casas que antes habian contribuido al engrandecimiento y gloria de la Monarquía. D. Carlos I y doña Juana, establecieron en 1534 que, cuando en adelante, por via de casamiento se reunieran dos casas de mayorazgos, si uno de ellos lle-

(1) Véanse los números 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 117, 128 y 129.

gala al valor de dos cuentos de renta, el hijo mayor solamente sucediera en la casa que como mejor eligiera, y la otra pasara al segundo génito ó á la hija, y que en caso de que solo hubiese otro hijo, que entonces la division se hiciera á la generacion siguiente. No fue, como alguno ha pretendido, el recelo del engrandecimiento de las familias poderosas el consejero de esta medida: Carlos I cuando dictó la ley, no estaba en estado de temblar ante los magnates, como D. Juan II y D. Enrique IV: los antiguos señores turbulentos se habian convertido ya en humildísimos vasallos; la perseverante política de los Reyes Católicos, y la firmeza heroica del ilustre Jimenez de Cisneros habia arrancado de raiz el cáncer de las revueltas de los grandes. No fue sin duda el deseo de avasallar á la alta aristocracia, lo que inspiró semejante pensamiento; conociéronse los inconvenientes de la acumulacion de muchos mayorazgos en una sola mano para las mismas familias ilustres que se iban reduciendo considerablemente, para la conservacion de títulos y apellidos, que quedaban postergados primero, confundidos despues, y por último, olvidados del todo; para los segundo-génitos que al mismo tiempo que veian al hermano mayor sucesor á cien mayorazgos, ellos lloraban la injusticia de la ley que tan bárbaramente hollaba los preceptos de la justicia; para la poblacion, porque todos los hijos de casas así acumuladas, reducidos á la pobreza, se veian en la imposibilidad de contraer enlaces proporcionados á su clase y arrastrados al celibato contra su inclinacion; para el lustre de la corte, porque se iba minorando el número de grandes y de títulos que fueran el cortejo obligado del monarca; para los pueblos, en fin, porque cuanto mas cuantiosas eran las aglomeraciones de propiedad amortizada en unas mismas manos, tanto mas funestamente influian las vinculaciones en su daño. La prueba mas evidente de que el carácter de la ley no era político, la tenemos en su inejecucion: de seguro que si D. Carlos I la hubiera considerado como un medio de acabar de destruir antiguas pretensiones,

ni él ni D. Felipe II, monarcas que con tanta perseverancia llevaban á efecto lo que á su política creian conveniente, no hubieran permitido la violacion continua de la ley, violacion que en la hipótesis que combatimos no podria pasar desapercibida para ellos, como era fácil que aconteciese en puntos que se referian al órden civil, al estado particular de las personas, al fomento de la riqueza de los pueblos y al aumento de la poblacion de la monarquía. Ni sirvió que una y otra vez se insertara la ley en la Recopilacion, en la Nueva y en la Novísima: cada insercion mas fue un nuevo desaire á la ley, desaire que carece de explicacion, porque si se dice que la falta de cumplimiento se debió á la influencia de los grandes, parece que la misma influencia debió alcanzar para que no se continuara insertando en los códigos de nuestras leyes. En los demas reinados de la dinastía austriaca, nada hay que directa ó indirectamente atacara á las vinculaciones ni á su aglomeracion en una misma persona. No sucedió lo mismo durante la dinastía de Borbon. El Sr. D. Felipe V limitó la sucesion de los mayorazgos provenientes de bienes adquiridos por consecuencia de mercedes enriqueñas, estableciendo que fuera de las personas designadas volverian á la Corona, y si bien es menester reconocer que el espíritu fiscal y no el deseo de cohibir los males que la amortizacion civil ocasionaba, fue el móvil del monarca; es indudable que esta medida vino á producir mas pronto ó mas tarde la caducidad de algunos mayorazgos. Desde el mismo reinado, y mas aun bajo los tres siguientes, empezaron en España á fomentarse estudios antes descuidados. Las controversias que se suscitaron sobre el patronato universal y negociaciones para los concordatos, despertaron la aficion á conocimientos á que antes ni aun los sabios solian dedicarse: la historia jurídica, postergada hasta entonces por nuestros jurisconsultos, fue cultivada con afan por varones celosos y entendidos que sacaron del misterio de los archivos y del olvido de las bibliotecas, libros y documentos interesantes

para esclarecer nuestra jurisprudencia: la economía política, el derecho público, fueron objeto de varios y de concienzudos trabajos. La opinión pública, como era natural, sufrió un grande cambio: el edificio de la amortización combatido con las armas de la razón y con los precedentes de la historia, fue minado por sus cimientos, y la opinión de los hombres reputados como mas eminentes, vino lentamente á hacerse popular, y desde entonces se contaron ya los dias de vida que quedaban á las vinculaciones.

En vano se oponian dilaciones sin cuento para retardar el dia de la supresion de las vinculaciones; en vano, con la lentitud de los trámites de los expedientes generales, se procuraba entibiar el celo de los partidarios de la desamortización; la idea estaba ya lanzada á discusión y como fecunda no podia menos de producir ópimos frutos. Así cuando se acudia á oír á los tribunales, se tropezaba con los luminosos dictámenes, de la sala de Alcaldes, de las Chancillerías de Valladolid y de Granada, de las Audiencias de Sevilla y de Mallorca. Los tribunales levantaban su voz autorizada, y con colores vivos pintaban los perjuicios que bajo todos aspectos causaban los mayorazgos: nada de cuanto despues se ha dicho escede á las descripciones animadas con que se espresaba la magistratura para demostrar que la ley, en su prevision y en su justicia, debia concluir con la absurda, injusta, inmoral y antieconómica institucion de los mayorazgos. Y aquella magistratura no puede ser tachada de teórica ni de falta de precedentes; salida en gran parte de los colegios mayores y reclutada tambien en parte de las filas de la nobleza, ya que no de las de alta aristocracia, no propendia á novedades inmotivadas: podrá decirse de ella que demasiado atendida á la antigüedad, era á las veces una rémora para el progreso, tal vez, que condenaba las innovaciones útiles como utopias irrealizables, pero es seguro que al menos con justicia no se le podrá atribuir que se dejara seducir fácilmente por razones mas especiosas y brillantes, que sólidas, cosa mucho me-

nos presumible cuando tan estudiada era entonces la cuestion de las ventajas y de los inconvenientes de las vinculaciones. Todo, sin embargo, se estrelló entonces en la lentitud con que procedió el Consejo de Castilla, que á pesar de los estrechos encargos del gobierno, no llegó á concluir los expedientes.

Pero el mal era demasiado reconocido para que, ya que no se cortara de raíz, no se procurara hacerlo menos desastroso en sus consecuencias. El reinado del Sr. D. Carlos IV nos presenta una serie de medidas dirigidas al objeto: prohibiose en 1789 la fundacion de mayorazgos, aun por via de agregaciones ó de mejoras de tercio y quinto, y que se vedase perpetuamente la enagenacion de bienes raices ó estables directa ó indirectamente sin que precediera licencia real, que solo se concederia á personas beneméritas, y por la cantidad al menos de tres mil ducados de renta, debiendo consistir la mayor parte sobre efectos de rédito fijo, como censos, jurros, efectos de villa, acciones de Banco ú otras semejantes: así, ya que no se cortaba con mas fuerza el mal, se disminuia en gran parte su incremento. En 1795 se impuso á las nuevas vinculaciones el gravámen de un 45 por 100 á favor de los arbitrios del crédito público, cantidad que en el reinado del señor D. Fernando VII se aumentó hasta el 25 por 100; medio eficaz para retraer aun á los mas propensos á fundar mayorazgos, porque no es de presumir que hubiera muchos dispuestos á hacer al Estado el donativo de la cuarta parte del capital que querian vincular. En 1798 se autorizó á los poseedores de mayorazgos y vínculos para enagenar los bienes de su dotacion, con aplicacion al préstamo patriótico, imponiendo los valores en la caja de amortización con el interes de un 3 por 100, concediéndoles en el año siguiente ademas el premio de la octava parte del importe de los bienes que vendieran: en 1802 se les permitió enagenar fincas vinculadas para subrogar su precio en otras de obras pias; y, por último, en 1805 se les dió facultad para comprar y pagar, en el plazo de cinco años, los bienes de

sus propias vinculaciones por el valor de la tasación, sin necesidad de subasta, y sin perjuicio del premio de la octava parte. No puede desconocerse que en estas últimas disposiciones estaban envueltas las cuestiones civil y económica con la fiscal, ni tampoco que los sucesos acreditaron que no era la hipoteca más sólida la que se constituía para el pago de los intereses de los mayorazgos que se enagenaron; pero de todos modos, aparece bien claramente cuáles eran las ideas que dominaban al gobierno español en los años que precedieron al glorioso alzamiento que la nación hizo en 1808 para salvar su independencia. No se atribuya, pues, á la revolución la supresión de los mayorazgos: el gobierno absoluto, ilustrado por hombres eminentes y arrastrado por la opinión pública, asestó contra ellos el ariete, y comenzó á demolerlos: las Cortes de 1820 no hicieron más que llevar á término lo que encontraron comenzado.

PEDRO GOMEZ DE LA SERNA.

SECCION DE TRIBUNALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE MEDINA-SIDONIA.

Malos tratamientos de un padre á su hija.—Homicidio oculto, y descubierto despues.

Poseidos del mas profundo dolor, y afectados por el negro cuadro que ofrecen á nuestros ojos los crímenes estraños que en esta causa se revelan, vamos á trazar una reseña de sus sombrías páginas, sirviéndonos de la relacion que hacen de ella algunos periódicos de Andalucía, y de los interesantes pormenores que nos ha remitido con fecha 24 del actual nuestro entendido y celoso corresponsal de Medina-Sidonia.

Si en la multitud de crímenes que diariamente vienen á ennegrecer las columnas de EL FARO NACIONAL, nuestro espíritu se estremece al ver la sangre de las víctimas, y al contemplar la osadía y crueldad de sus sacrificadores, á quienes el furor ó la venganza ó los celos arrastran á la perpetración de tan infames atentados, en la presente causa se descubren, además de estos repugnantes objetos, otros que son tan horribles y sombríos, tan contrarios á la naturaleza y tan absurdos y monstruosos, hasta en el terreno mismo de las mas desenfrena-

das pasiones, que apenas concibiría la imaginación su posibilidad, si no se presentara delante de nuestros ojos una espantosa y aterradora realidad á darnos el desconsolador testimonio de su existencia.

En la causa á que consagramos esta crónica judicial, todo es sorprendente, todo es repugnante y horrible. El acusado es un padre que, en vez de ser el protector, el amparo, la solícita y amorosa providencia de sus hijos y familia, aparece, según el proceso, como su tirano y verdugo, hasta el punto de dar entrada en su corazón á una pasión monstruosa, fijando los ojos en su propia hija, cuya heroica virtud trata de vencer con inhumanas crueldades, después de haber empleado inútilmente los halagos y las seducciones. Cediendo á los impulsos de tan infame y bastarda pasión, y dando, según parece, entrada al furor, conviértese más tarde en asesino de un indefenso joven que acudiera una noche á pedir hospitalidad en su choza; y no solo sacrifica á la víctima de un modo traidor, sino que hace servir á uno de sus hijos de instrumento para la ocultación del crimen, obligándole á enterrar el cadáver del joven sacrificado.

Si á la clase y naturaleza de los delitos que han dado margen á la formación del proceso, se añade el resultado que ofrecen las diligencias judiciales y el carácter singular y estraño que presentan algunas de las actuaciones del proceso, acaba de llenarse la medida del horror que infunden en el ánimo sus negras páginas. En esta causa se presentan como testigos de los hechos individuos de la propia familia del acusado. Sus mismos hijos, luchando entre dos elementos contrarios, la salvación ó la muerte del autor de sus días, declaran en el proceso, y sus manifestaciones sobre los hechos domésticos que refieren contribuyen, tal vez, á formar las gradas del patíbulo para el acusado: viniendo á resultar, por una combinación de horribles y fatales circunstancias, que los que deben la vida al hombre desdichado que se ve bajo la acción severa de los tribunales, preparan acaso la muerte á este mismo hombre. Aquí luchan la verdad contra la compasión, la naturaleza contra la ley, la piedad contra la justicia, la religión, la santidad del juramento y la voz de la conciencia contra la misericordia, la gratitud y el respeto y amor filial. Difícilmente se presentará en una causa un combate de afectos y pasiones semejante al que ofrece la de que nos ocupamos.

El público sabe la manera respetuosa y comedida como tratamos siempre estas delicadas materias cuando, en virtud del derecho que la ley nos concede, las traemos al campo de la publicidad, para manifestación solemne de la justicia, para desagravio de la sociedad ofendida, para saludable ejemplo y escarmiento de los que pudieran sentirse inclinados á delinquir en lo sucesivo, y para

enseñanza elocuente de los que siguen la senda de la virtud. Lejos de nosotros la idea de agravar la suerte de los tratados como reos; pero este sentimiento de prudencia y justa consideración á los procesados no puede impedirnos en casos solemnes y extraordinarios como el presente el que anatematizemos el delito y presentemos el crimen que de las páginas judiciales resulta, pintándolo á los ojos del público con todo su negro colorido, si bien absteniéndonos siempre de emitir nuestro propio juicio sobre la responsabilidad de los acusados, que es el punto grave, la cuestión interesante y peligrosa del debate jurídico, y cuya resolución corresponde exclusivamente al tribunal de justicia.

Examinemos ligeramente la historia de los hechos, según aparece de los datos que tenemos á la vista, y que reputamos fidedignos.

En el término llamado de *Jautor*, inmediato á la villa de Alcalá de los Gazules, vivía un hombre de oficio cabrero, apellidado Martín Giménez Espinosa, en compañía de su mujer Francisca Cortés y de ocho hijos.

Entre ellos existía una joven de quince años, llamada Francisca, cuya rara hermosura había excitado una infame pasión en el corazón de su mismo padre, poniendo en juego para lograr sus deseos los estímulos, ora de la lisonja y del engaño, ora de la promesa, ora de la autoridad, pero sin que pudiera hacer sucumbir la acrisolada virtud de la víctima inocente de sus bastardos y degenerados instintos. La tenaz resistencia de la joven encendió más y más la pasión del desnaturalizado padre, convirtiéndose aquella en ira y enojo, y haciendo sufrir á la hija dolorosos tormentos, y mortificándola hasta el extremo de que anduviera casi desnuda por espacio de dos meses delante de sus hermanos. Sin fuerzas para resistir tan crueles tratamientos, huyó la joven de la choza donde vivía con su padre, y marchó á refugiarse á la casa de su tío, llamado Juan Estudillo, contrayendo, en el corto tiempo que estuvo en compañía de este, relaciones amorosas con un joven conocido por Rafael Betanzos García; pero el opresor de la Francisca la busca en el asilo de la casa de su tío, y la conduce de nuevo á su antigua morada.

El día 24 de junio último preséntase Rafael Betanzos García en la choza de *Jautor*, deseoso de ver á su amada; pero la presencia severa del padre turba la alegría de esta amorosa entrevista, en términos que Betanzos huye despavorido de aquel sitio. Irritado el padre por los celos, coge á su desventurada hija por los cabellos, y después de arrastrarla por el suelo empedrado, causándole varias heridas, la ata de manos y pies á uno de los peones de la choza, dejándola pendiente en el aire para mayor tormento, sin que conmovieran su co-

razón, ni los ayes, ni los lamentos, ni las súplicas de la víctima.

Hallándose la joven en esta posición penosa, ocurresele al padre tener que marchar á la inmediata villa de Alcalá, y llamando á su mujer, la dice: *no quedarás para albóndiga si yo sé que quitas á tu hija de ese sitio*. Sin embargo de esta terrible amenaza, la madre, en el momento en que su marido abandonó la choza, desató los cordeles de la víctima, y, ayudada de una hermana suya, bajó del suplicio á aquella ilustre heroína de la virtud, curándola de sus heridas.

Poco antes de la vuelta del padre, la misma víctima, temerosa del enojo de aquel, pide que la coloquen en el tormento, y arrasados sus ojos en lágrimas, hace que la suspendan de nuevo en el espantoso peon. Regresa el padre de su viaje, y hallando á la hija en el mismo sitio en que la dejara, se da por satisfecho de que se hayan cumplido sus órdenes. Tres días pasaron sin que se conmoviera el corazón de este hombre, privándola de toda clase de alimentos durante este tiempo. La infeliz joven hubiera perecido por la estenuación y por los dolores del tormento, si la angustiada madre, burlando alguna vez la vigilancia del marido, no hubiera aplicado con su boca el pan y el agua á su pobre hija para que no pereciera.

Dilatándose los sufrimientos de la desdichada Francisca, quiso Dios hacer ver su justicia, pues la madre, no pudiendo presenciar por más tiempo aquel espectáculo desgarrador, aconsejó á su hijo José, de edad de veinte años, que pasase á Alcalá á referir al alcalde las escenas de dolor de que eran víctimas los moradores de la choza. El alcalde no dió, sin embargo, importancia á las quejas del José, vindicando, como era natural, á la autoridad paterna de la especie de acusación que contra ella presentaba el hijo. Principia este á temer á vista de la conducta del alcalde, y corre en busca de su tío, Juan Estudillo, quien le anuncia que su padre tiene ya noticia de sus pasos. La consternación turba el ánimo de José; se apodera de él una profunda melancolía, y cuando quiere ocultar un negro crimen, la violencia de la opresión lo arranca de su pecho. Informado Juan Estudillo del delito que le revela su sobrino, corre á participarlo al alcalde de Alcalá, á pesar de la resistencia de José, que se opone á ser el delator de su padre hasta el punto de que, por salvarle, no dudaría presentarse él mismo teñido con la sangre de la víctima.

Hé aquí la manera cómo se nos refiere la historia del delito revelado por el joven José á su tío Astudillo, y denunciado después por este al tribunal:

Serían como las oraciones del 24 de mayo de 1850, cuando Antonio del Río, joven de unos veinte años, se presentó á pedir hospitalidad en la choza

de Espinosa, con quien habia ejercido en otro tiempo el oficio de cabrero. Admitido en la choza, y habiéndose puesto á la mesa el Espinosa con su familia, convidaron á cenar al huésped, lo que rehusó este, por haberlo hecho en el camino. Antes de acostarse dióle el Espinosa una estera para que se colocara en ella en medio de la choza. Dormido profundamente el Antonio del Rio, el Espinosa no se desnudaba para acostarse como tenia de costumbre, dando lugar á que le reconviniere por ello su mujer, á la que respondió que no sabia lo que queria aquel hombre, á lo cual replicó la mujer que lo que queria era posada. Poco despues, y cuando creyó á todos dormidos, levantose, no sin que lo oyera su sobresaltada hija, y atando á su huésped mientras dormia, le hizo salir fuera de la choza, colocando sobre sus hombros las alforjas y la manta y poniéndole el sombrero. Antonio del Rio, azorado, pregunta al Espinosa qué iba á hacer con él, á lo cual replica este que tal vez querria robarle: insiste el huésped en vindicarse, diciendo que si es ladron, que lo lleven á Alcalá. Salen ambos por último de la choza, y á los pocos momentos, en medio del silencio y de la soledad de la noche, se perpetra un crimen de homicidio, que, aunque oculto en aquellos momentos entre las sombras y la espesura de las selvas, habia de descubrirse mas tarde por la divina justicia.

Consumada la muerte de Antonio del Rio, y cuando todavía estaba teñido el asesino con la sangre de su victima, busca aquel á su hijo, que estaba al cuidado de las cabras, y le manda traer las herramientas de cavar. Sigue el hijo obediente los pasos de su padre, y se aterra al ver el cuadro que se presenta á sus ojos; pero una terrible amenaza le impone silencio. Allí abrieron ambos una sepultura, enterrando en ella el cadáver, con su sombrero, alforjas y manta.

La mujer del Espinosa preguntó sencillamente á este por el jóven Antonio del Rio, pero Espinosa la mandó callar.

Tal es, en resumen, la historia del crimen á que se refiere el proceso, siendo de advertir que el cadáver de Antonio del Rio ha sido, segun se nos escribe, estraido de su sepultura con todos los signos que indican, al parecer, su desastrosa muerte.

El acusado de este delito, Martin Jimenez Espinosa, parece que mantenía relaciones amorosas en Alcalá con una jóven, á quien daba las utilidades de su casa, mientras su familia vivia en la indigencia. Impútasele ademas que se ocupaba en hurtos de haces de trigo, colmenas, caballerías, reses de cerda y otros objetos. El procesado tiene cuarenta y siete años de edad, y parece que los tormentos de su hija, que antes hemos referido, han durado por espacio de tres años.

Señalado para la vista de esta causa el dia 20

de este mes en el juzgado de primera instancia de Medina-Sidonia, multitud de personas, atraidas por las circunstancias extraordinarias al crimen, llenaron el espacioso local de la Sala de ayuntamiento en que se celebró el acto, quedándose una gran parte fuera del salon por falta de sitio.

La lectura del proceso dió por resultado la tristísima historia que sustancialmente hemos referido, y que produjo una profunda impresion en el ánimo del público.

El ministerio fiscal hizo uso de la palabra, trazando la historia del delito, refiriendo todas sus circunstancias, y esponiendo á la consideracion del tribunal todas las razones que presentan, á su juicio, al Jimenez Espinosa con el carácter de criminal y responsable del delito que se perseguia.

El discurso del fiscal fue grave y elevado, como pedia su ministerio. Su peticion fue la de que se impusiera al acusado la pena de muerte en garrote.

Entró despues á hacer uso de la palabra el licenciado D. Ildefonso Génér, defensor del acusado, quien pronunció un discurso tan notable, como era difícil y delicado el cargo que se le habia confiado. Nuestro corresponsal nos asegura que, conmovido el defensor en los primeros momentos, adquirió muy en breve un vigor extraordinario, esponiendo, de una manera enérgica y elocuente, las circunstancias especiales de este proceso, en el que los actores principales y los testigos eran todos individuos de una misma familia. Examinando las declaraciones de los hijos contra su padre, manifestó que estas estaban en oposicion con los sentimientos de veneracion y de cariño que se deben al hombre que nos ha dado el ser, y que es para nosotros una especie de Dios en la tierra: dijo que era horrible el espectáculo que ofrecia el cadalso que trataba de alzarse, preparado para un hombre por su propia descendencia. Tratando despues del heroismo de la hija, dijo que este heroismo se eclipsaba ante la conducta que habia observado con el autor de sus dias, añadiendo que no encontraba virtud donde no habia obstáculos que vencer y tormentos que sufrir: y deduciendo, al parecer, el letrado de estas ideas que un deber sagrado, ademas del de la honestidad, obligaba á la hija á padecer en silencio antes que perjudicar con sus declaraciones á su mismo padre.

A propósito del homicidio de Antonio del Rio, manifestó el abogado defensor que la culpabilidad lo mismo podia imputarse al Martin Espinosa que á su hijo, existiendo, á su parecer, para una y otra imputacion iguales circunstancias y motivos.

El discurso del Sr. Génér fue sentido y esforzado, y sus palabras en el exámen de tan grave proceso produjeron honda sensacion en el ánimo del numeroso auditorio que llenaba el salon de la Audiencia.

Dictada sentencia por el señor juez de primera instancia, se ha impuesto al reo la pena de muerte en garrote.

Con referencia á un periódico de Cádiz del 25 de este mes, añadiremos que, notificada la sentencia al procesado, la oyó con la mayor impasibilidad, y, sonriéndose, dió gracias al escribano; y que despues ha permanecido con la misma sangre fria, sin oírsele palabra alguna ni de sentimiento ni de irritacion.

Añade dicho periódico que el tribunal superior ha sentenciado al Espinosa á la pena de muerte: ignoramos si esto será exacto, ó si será una equivocacion; pues es difícil que en el espacio de tan pocos dias se haya sustanciado y fallado el proceso en la superioridad.

Procuraremos tener al corriente á los lectores de EL FARO NACIONAL del resultado de esta causa, que ofrece un drama jurídico tan aterrador y sombrío como los mas horribles que nos refiere la triste historia de las pasiones y de los delirios humanos.

SENTENCIA.

Hé aquí la que ha recaído en el importante pleito entre el Real Patrimonio y la sociedad Page, Jordá y compañía, de que hemos hablado en los dos números anteriores:

Audiencia territorial de Madrid.—Sala segunda.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos á D. Felipe Riera, D. Luis Page, D. Antonio Jordá y doña Josefa Alvareda y sus hijos, ó sea en representación de D. Eusebio Page, á la sociedad Page, Jordá y compañía, de la demanda interpuesta en estos autos por el Real Patrimonio, y reservamos á ambas partes el derecho de que se creyesen asistidos por virtud de la real orden de 21 de setiembre de 1832, dictada sobre la esposicion que presentó D. Enrique O'Dolffus á S. M. en 23 de diciembre de 1831 para que pidan en juicio separado lo que vieren convenirles. Así por esta nuestra sentencia definitiva de revista, confirmando la suplicada en lo que con ella sea conforme, y suplicándola y enmendándola en lo que no lo sea, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á veinte y cuatro de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Sres. La Cotera, Calderon, Pacheco, Bataller.

CRONICA.

Pleito importante. En la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia se ventiló anteayer una

cuestion interesante de derecho, en que andan muy varias las opiniones y muy discrepante la jurisprudencia, como lo es la de si pueden ó no heredar los establecimientos de beneficencia. Tratábase de un recurso de nulidad, interpuesto por la junta municipal de beneficencia de Pamplona, contra la sentencia de revista pronunciada por la Sala primera de aquella Audiencia, por la que, supliendo y enmendando la de vista, declaró al Hospital y á las casas de Misericordia é Inclusa de dicha ciudad incapaces para suceder en las dos terceras partes de los bienes raices que les dejó D. Matías Antonio Duran, y que correspondian estas á doña Corpus Duran, sobrina de aquel, con los frutos y rentas que hubieren producido desde la defuncion de doña Rafaela Sorogoyen, viuda de D. Matías y usufructuaria de sus bienes. El interes de este negocio tomó incremento con los informes hechos en estrados por los jurisconsultos Sres. Monreal y Gomez de la Serna; el primero en representacion de la junta de beneficencia de Pamplona, y el segundo en nombre de doña Corpus Duran.

Tan luego como nos lo permita el espacio que tenemos que destinar á otros negocios, daremos un extracto de este litigio.

—**Apertura de estudios.** El 1.º de octubre celebrará la universidad central la solemne apertura del curso académico de 1852 á 53. El acto se verificará á las doce de la mañana en el edificio que fue Noviciado, calle Ancha de San Bernardo.

Pronunciará el discurso inaugural el Sr. D. Manuel Rioz y Pedraja, catedrático de la facultad de farmacia.

—**Vista pública.** En la mañana de hoy debe verse en la Sala primera de esta Audiencia la causa que se sigue contra el editor de *El Sueco*, don José Melchor Carratalá, á instancia del señor conde de Lucena, por suponer injurioso á su persona un artículo que se publicó en dicho periódico.

Sostendrá la acusacion á nombre del conde, el Excmo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano, y defenderá al procesado el Sr. D. Juan Bautista Alonso.

—**Jurado.** Habiéndose escusado legítimamente algunos jurados, y hallándose ausentes otros, no se vió el lunes, como se esperaba, la causa formada contra los cinco periódicos de esta corte, *El Heraldo*, *El Constitucional*, *El Diario Español*, *La Esperanza* y *La Epoca*, cuyos editores se encuentran en la cárcel. Se ha verificado nuevo sorteo de suplentes, y es probable que mañana ó pasado se vea al fin esta causa de imprenta, que lleva ya mas de veinte dias de iniciada, y que se ha detenido mas de lo que se creia por la indicada circunstancia.

—**Fondos públicos.** La *Gaceta* ha publicado ya la distribucion de fondos aprobada en consejo de ministros para atender á las obligaciones del mes próximo de octubre. Ascenden dichas obligaciones á la suma de 95.212,003 rs. vn.

Director propietario,
D. Francisco Pareja de Alarcon.

MADRID.—1852.

IMPRESA Á CARGO DE DON ANTONIO PEREZ DUBRULL,
VALVERDE, NÚM. 6, CUARTO BAJO.